

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

Rosario Monter. Abogada especializada en Derecho y Bienestar Animal. Fundadora y Asesora Jurídica de la Fundación Nacional A Salvo

En estos días es frecuente la compra o adquisición compulsiva de todo tipo de cosas.

De forma irreflexiva, muchas personas se dejan llevar por modas, caprichos y objetos totalmente innecesarios, y que pasado un tiempo, desean devolver o cambiar por otros nuevos.

Y así ocurre también cuando entre los regalos navideños nos encontramos con cachorros comprados en tiendas, que se regalan como un objeto, pero que no lo son.

Por ello debemos reflexionar seriamente antes de la adquisición de un animal, y en caso de estar seguros, optar siempre por la adopción antes que la compra, pues con ello evitamos el fomento de la cría ilegal de cachorros y ayudamos a las asociaciones protectoras.

Al adquirir un animal de compañía debemos tener en cuenta una serie de factores. El primero de ellos y el más importante, es que el animal **es un ser vivo, no un objeto**.

Dicho ser vivo tiene una serie de necesidades vitales, lo que nos coloca a su vez, en el **deber moral** de cumplir con una serie de **obligaciones**.

Pero no sólo es un deber moral, sino **también legal**. Todas las normas de protección de los animales así lo establecen. Por lo que su incumplimiento conllevará sanciones importantes.

Así, al adquirir un animal estamos adquiriendo un compromiso con ellos, basado en el respeto y la responsabilidad en su tenencia: la **tenencia responsable**.

En un sentido amplio, el concepto de tenencia responsable, busca incorporar el compromiso que adquiere el propietario o poseedor de un animal de compañía en lo que respecta a cubrir las necesidades de **albergue, alimentación, atención veterinaria, higiene, identificación, y bienestar del animal (tanto físico como psicológico)**.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) ha definido la Tenencia Responsable, respecto a la tenencia de perros, como: "la aceptación de cumplir las obligaciones de la legislación vigente, encaminadas a satisfacer las necesidades comportamentales, ambientales y físicas de un perro y a prevenir los riesgos (agresión, transmisión de enfermedades o heridas), derivados del animal hacia las personas, otros animales o en el medio".

Las obligaciones que se derivan de la tenencia de un animal de compañía comienzan **desde el momento de la adquisición y terminan con la muerte del mismo y destrucción del cadáver**, momento en el que se da por extinguido el contrato o compromiso hacia el animal y la responsabilidad ante la sociedad.

*Nota aclaratoria: La tenencia, como detentación material, genera la posesión del animal. Así entendemos que la referencia correcta es hacia la figura **del poseedor del animal** en vez de a la figura del propietario exclusivamente, sin olvidar que en la mayoría de los casos por las especiales connotaciones de los animales de compañía, propietario y poseedor coincidirán en una misma persona.*

En cuanto a las obligaciones derivadas de la tenencia responsable para propietarios y poseedores, se pueden dividir en dos grupos:

I.- OBLIGACIONES GENERALES PARA **TODOS** LOS POSEEDORES DE ANIMALES:

- Mantener al animal en buenas condiciones higiénicas y sanitarias.
- Realizar al animal los tratamientos que sean obligatorios.
- Suministrar al animal la asistencia veterinaria que el animal necesite.

II.- OBLIGACIONES ESENCIALES DERIVADAS DE LA **RELACIÓN HOMBRE-ANIMAL**:

- A) El alojamiento.
- B) La alimentación.
- C) El buen trato y el bienestar del animal.

A) EL ALOJAMIENTO:

El poseedor y propietario de una animal de compañía tiene la obligación de proporcionar al animal un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca. **Normativa: Art 3.1 b) Ley Andaluza.**

El alojamiento se entenderá adecuado desde el punto de vista tanto sanitario como del bienestar del animal, cumpliendo con:

*Punto de vista sanitario: Limpieza, desinfección y desinsectación periódica de los habitáculos donde viva el animal mediante el empleo de productos adecuados.

*Punto de vista del bienestar del animal: Satisfacer las necesidades del animal, instalaciones adecuadas para la práctica de los cuidados y las atenciones necesarias de acuerdo con las necesidades etológicas, según su raza o especie, ambiente adecuado y cómodo para el bienestar del animal.

Dentro del alojamiento podemos distinguir los siguientes casos:

1º) Alojamiento de animales de compañía que habitan generalmente en el exterior de las viviendas:

Los alojamientos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día al exterior deberán estar contruidos de **materiales impermeables** que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente. **Normativa: Art 11.1 de la Ley Andaluza.**

De ello se deducen las características respecto de un alojamiento adecuado del animal cuando el mismo esté en el exterior de la vivienda:

- El animal deberá poder guarnecerse de las indemencias del tiempo (agua, lluvia, nieve, viento, frío o calor).
- Al animal se le proporcionará comodidad.

- Impermeabilidad, aislamiento, limpieza y aireación del habitáculo.
- Habitáculo suficientemente largo para que el animal quepa en él holgadamente.
- Habitáculo suficientemente alto para que el animal pueda permanecer con la cabeza y el cuello estirados.
- Habitáculo suficientemente ancho para que el animal pueda darse la vuelta dentro del habitáculo.

2º) Alojamiento de animales de compañía en viviendas de propiedad horizontal:

En éste supuesto, la tenencia de animales queda condicionada a los siguientes aspectos:

- Circunstancias óptimas para su alojamiento (según espacio, localización, número de animales, especies y razas a las que pertenezcan). **Normativa Art 3.1 b).**
- Ausencia de peligro (ejercer sobre el animal una adecuada vigilancia para evitar riesgos y daños hacia el propio animal, otros animales y las personas). **Normativa Art 3.1 e).**
- Condiciones adecuadas que eviten riesgos sanitarios. **Normativa Art 3.1.a).**
- Inexistencia de molestias para los vecinos o/y otras personas (molestia como actividad continuada, notoria, y perturbadora de la normal tolerancia exigible entre los vecinos). **Normativa Art 3.1 d).**

Un mantenimiento inadecuado de los animales conllevará una serie de **consecuencias jurídicas**, pues se considera **una infracción grave** “el mantener a un animal en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario e inapropiadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza”.

Las infracciones graves se sancionan con **multas** de 501 a 2.000 euros así como la posibilidad de imponer **sanciones accesorias como el decomiso del animal y la prohibición para la tenencia** de animales por un periodo máximo de dos años. **Normativa: Arts 39 c); 41.1 b) y 41.2 c) y d) Ley Andaluza.**

B) LA ALIMENTACIÓN:

El deber de alimentación es una de las **obligaciones esenciales de la tenencia responsable** de todo poseedor y propietario de animales, y su incumplimiento, prolongado en el tiempo, constituye un **delito penal de maltrato en su comisión por omisión**. La falta de alimento genera en el animal sufrimientos tanto físicos (la muerte por inanición es una de las más terribles) como psíquicos.

Por tanto, es obligación de todo poseedor o propietario de un animal la de facilitar al animal la alimentación necesaria para el normal desarrollo del mismo. **Normativa Art 3.1 c).**

Las características de ésta obligación son:

- La alimentación debe permitir el normal desarrollo del animal de acuerdo con las necesidades etológicas y fisiológicas del animal.

- La alimentación debe provenir de productos que hayan superado los oportunos controles sanitarios (no alimentación con vísceras, cadáveres y despojos procedentes de otros animales ausentes de control sanitario).
- La alimentación debe ser equilibrada y en cantidad suficiente para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud del animal.
- La alimentación debe ser diaria y continuada (salvo en aquellos casos o especies en que por sus características fisiológicas o estado de salud del animal pueda resultar claramente perjudicial para la salud del propio animal.)
- La alimentación debe ser adecuada para evitar causar daños al animal.
- La alimentación conlleva también asegurar de forma permanente el acceso del animal a beber agua potable, en condiciones higiénicas y salubres.
- Queda prohibido suministrar alimentos que contengan sustancias que puedan provocar al animal sufrimientos o daños innecesarios y se considera una infracción muy grave (**Art 4.1 k en relación Art 38 f) Ley Andaluza.**

C) EL BUEN TRATO Y EL BIENESTAR DEL ANIMAL:

Como decíamos al principio, un animal es un ser vivo, pero también es un **ser sintiente**, lo que ha llevado a trascender el propio concepto de protección a favor del **bienestar del animal**, no sólo físico **sino también psicológico**.

De ahí que cada vez son más las normas que recogen principios a favor del bienestar del animal como concepto más amplio y la prohibición constante de su maltrato y abandono, sancionados éstos últimos como delitos en nuestro Código Penal.

Por todo lo expuesto, cuando tomemos la decisión de adquirir un animal, debemos tener en cuenta que no es un objeto que podemos descambiar o abandonar. El animal tras su abandono, sufrirá secuelas de por vida, o acabará muerto en cualquier carretera.

Si adquirimos un animal debemos ser conscientes de que asumimos **un compromiso moral, ético y legal. Frente al cual: NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES.**